

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

RESOLUCIÓN No. DRPM-SEIA-MOD-RT-004-2019

De 12 de Sept. de 2019

Por la cual se admite el retiro de la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **EDIFICIO DE APARTAMENTOS CASA BLANCA**, cuyo promotor es la sociedad **GRAND EMERALD, INC.**, aprobado bajo la resolución DRPM-IA-155-2017, con fecha 28 de junio del 2017 y notificado de 14 de septiembre del 2017.

La suscrito Director Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución DRPM-IA-155-2017, con fecha 28 de junio del 2017 y notificado de 14 de septiembre del 2017, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado, **EDIFICIO DE APARTAMENTOS CASA BLANCA**.

Que el día 23 de julio del 2019 la sociedad **GRAND EMERALD, INC.**, inscrita en el folio No.592592 en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá; representada legalmente por el señor JOSÉ MANUEL BERN BARBERO, varón, panameño, mayor de edad, cédula de identidad personal No. 8-462-86 presento a través de la Plataforma PREFASIA solicitud de modificación ante el Ministerio de Ambiente al proyecto denominado **EDIFICIO DE APARTAMENTOS CASA BLANCA**.,

Que en fecha 10 de septiembre del 2019 se acepta la solicitud de retiro del proceso de evaluación a la modificación del proyecto denominado, **EDIFICIO DE APARTAMENTOS CASA BLANCA** promovido por **GRAND EMERALD, INC.**

Que en tal sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, que dice:

Artículo 69. El retiro por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo Estudio de Impacto Ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.

Que la norma legal precitada permite al promotor retirar una vez iniciado el proceso de evaluación, el Estudio de Impacto Ambiental, fase ésta en la cual se encuentra el proceso que nos ocupa.

Que toda vez que la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, el cual dice:

Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.

Que en tal sentido, el artículo 153 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señala que pondrán fin a los procesos, la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad.

Que el artículo 201, numeral 36 de la Ley 38 de 2000, señala que desistimiento del proceso es el acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiese corresponder al peticionario.

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida excerta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, por lo que este despacho considera viable la solicitud de retiro presentado por el promotor **GRAND EMERALD, INC.**

Que el artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, además de permitir al promotor desistir y poner fin al proceso, permite a éste la posibilidad de retirar el Estudio de Impacto Ambiental presentado para evaluar, lo cual nos lleva a la devolución de esta documentación.

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley No. 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual dice:

Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen

materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original.

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR el retiro de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **EDIFICIO DE APARTAMENTOS CASA BLANCA**, cuyo promotor es la sociedad **GRAND EMERALD, INC.**, aprobado bajo la resolución DRPM-IA-155-2017, con fecha 28 de junio del 2017 y notificado de 14 de septiembre del 2017.

Artículo 2. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al promotor la sociedad **GRAND EMERALD, INC.**

Artículo 3. ADVERTIR al promotor **GRAND EMERALD, INC.**, que contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su notificación.

Artículo 4. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo, una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto No. 36 de 1 junio de 2019, demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARCOS A. SALABARRÍA V.

Director Regional de Panamá Metropolitana, Encargado
CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
MARCOS A. SALABARRÍA V.
MGTER. EN C. AMBIENTALES CENF. IAN REC.MEC
IDONEIDAD N° 4-661-02-M08



MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN METROPOLITANA

Hoy 12 de 9 de 2019, siendo las
10:00 de la Manana, Notifiqué
personalmente a Jose M. Carr B.
de la presente Resolución
Jose Carr B. Notificado
Quien Notifica
Cédula P-46246 Cédula 3-715-1202

Ministerio de Ambiente
Resolución: No. DRPM-SEIA-MOD-RT- 008-2019.
Fecha: 12 de sept de 2019.
Página 3 de 3.

MS/JT/MM/vg



DEVELOPER &
REAL ESTATE CO.
SINCE 1978

Panamá, 10 de septiembre de 2019

Ingeniero
MARCOS SALABARRÍA
Director Regional Metropolitana
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetado Ing. Salabarría:

Por este medio, Yo José Manuel Bern Barbero, panameño, mayor de edad, con cédula 8-462-86, actuando como Representante Legal de Grand Emerald, INC, Promotora del Proyecto Edificio de Apartamentos Casa Blanca ubicado en Urbanización Costa del Este, corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, me notifico por escrito de la Resolución DRPM-SEIA-MOD-R-2019-001 para el retiro de la documentación de solicitud de modificación del Proyecto arriba indicado.

Para retirar dicha resolución autorizo a Román Rodríguez con cédula 3-725-998.

Atentamente,

JOSÉ MANUEL BERN BARBERO
Representante Legal
Grand Emerald, INC



Yo, Lcdo. **ERICK BARCIELA CHAMBERS**, Notario Público Oclavo del
Circuito de Panamá, con Cedula de Identidad No. B-111-694

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la cédula del firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por la que la consideramos autentica.

Panamá, _____

12 SEP 2019

Testigos

Testigos

Lcdo. Erick Barciela Chambers
Notario Público Oclavo

Costa del Este, Sala de Ventas | +507 214-2376 | empresasbern.com | info@empresasbern.com

EMPRESAS **BERN**.COM

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Roman Ivan
Rodriguez Silvera

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 15-AGO-1990
LUGAR DE NACIMIENTO: COLÓN, COLÓN
SEXO: M
EXPEDIDA: 27-MAR-2012 EXPIRA: 27-MAR-2022

3-725-998

Roman Rodriguez